

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JULIO DE 1921

NUM. 27.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### “DECRETO NUMERO 23

El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

### LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO

#### CAPITULO I

##### DEL MINISTERIO PUBLICO Y SU OBJETO

##### FUNCIONARIOS QUE LO COMPONEN, SU NOMBRAMIENTO Y CALIDADES

Artículo 1º Se establece un cuerpo de funcionarios denominado “Ministerio Público,” como auxiliar de la Administración de Justicia, para desempeñar las funciones que le encomienden las leyes, además de las que a continuación se especifican:

I. Ejercitar ante los Tribunales del Estado las acciones penales dirigidas a la investigación y comprobación de las faltas y delitos perpetrados, y castigos de los culpables, salvo el caso de que el desistimiento de los ofendidos extinga la acción.

II. Intervenir en los negocios de jurisdicción voluntaria y en los juicios en que se versen intereses de la sociedad en general, o de personas o instituciones a quienes la ley otorga especial protección.

III. Defender los intereses del Estado ante los Tribunales de toda jurisdicción, ejercitando como representante del Ejecutivo del Estado, las acciones que a éste le competan, o defendiéndolo, en los casos en que sea demandado.

Artículo 2º Conforme al artículo 21 de la Constitución Política de la República, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, pudiendo utilizar, además, a la policía común.

Artículo 3º Desempeñarán el Ministerio Público en el Estado:

I. Un Procurador de Justicia, Jefe de la Institución y de la Policía Judicial.

II. Un Agente adscripto a la Procuraduría.

III. Dos Agentes adscriptos a los Juzgados del Distrito de Pachuca.

IV. Un Agente para cada uno de los restantes Distritos del Estado.

V. Los Agentes subalternos adscriptos a los Juzgados Conciliadores.

Las oficinas del Ministerio Público tendrán los empleados subalternos que designe la ley.

Artículo 4º No obstante lo prevenido en la fracción IV del artículo anterior, un mismo Agente del Ministerio

Público podrá ser adscripto a dos Juzgados de Distritos contiguos, siempre que a juicio del Procurador de Justicia no se entorpezca el despacho.

Artículo 5º El Procurador de Justicia y los Agentes del Ministerio Público, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador, y los empleados subalternos por el Procurador.

Artículo 6º Para ser Procurador de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Haber cumplido treinta años.

III. Ser abogado legalmente titulado, con ocho años de práctica en el foro o cinco en la judicatura.

IV. No estar procesado ni haber sido sentenciado por delito que menoscabe su reputación.

Artículo 7º Para ser Agente del Ministerio Público se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Ser abogado legalmente titulado.

III. No estar procesado ni haber sido sentenciado por delito que menoscabe su reputación.

En los casos de que se carezca de personal para cubrir las agencias del Ministerio Público, será dispensable la calidad de abogado, si el aspirante acredita su aptitud y buena conducta con un certificado expedido por el Procurador de Justicia o por algún Magistrado del Tribunal Superior, quienes formarán su convicción por los medios que estimen pertinentes, pero no tendrá lugar esta dispensa cuando una misma persona sea adscripta a dos Juzgados.

Artículo 8º El Procurador de Justicia tendrá su residencia en la del Tribunal Superior de Justicia, y los Agentes adscriptos a los Juzgados de Primera Instancia en la Cabecera de los Distritos correspondientes. Los Agentes subalternos residirán en la Cabecera de los Municipios en que ejerzan sus funciones.

El Procurador será suplido en sus faltas por la persona que designe el Gobernador, y entretanto se hace esa designación, por el Agente adscripto a la Procuraduría. Los Agentes del Ministerio Público residentes en la Cabecera del Distrito, serán suplidos igualmente por la persona que designe el Gobernador, y mientras se hace la designación, por el Administrador de Rentas o el empleado que haga sus veces.

Artículo 9º Ante los Juzgados Conciliadores de los lugares donde no resida el Agente del Ministerio Público, sus funciones quedarán a cargo del Recaudador de Rentas o del que haga sus veces.

Artículo 10. El Procurador de Justicia y su Agente adscripto, otorgarán la protesta que impone el artículo 98 de la Constitución Política del Estado ante el Gobernador del mismo, y los demás Agentes del Ministerio Público, ante la primera autoridad política del lugar.

Artículo 11. De toda acta de protesta se levantarán los ejemplares que determinen los reglamentos fiscales y uno más, que se remitirá a la Procuraduría de Justicia del Estado.

## CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS  
DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Procurador de Justicia del Estado:

I. Perseguir por sí o por medio de algún Agente del Ministerio Público, los delitos de la competencia de los Tribunales ordinarios del Estado.

II. Intervenir y desempeñar las atribuciones del Ministerio Público en los procesos contra el Gobernador del Estado, Secretario General, Subsecretario, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior, Jueces de Primera Instancia y Agentes del Ministerio Público. En los procesos del Procurador lo sustituirá el Agente del Ministerio Público que designe el Gobernador.

III. Representar al Ejecutivo, oficinas e instituciones de su dependencia, ante los Tribunales, en toda clase de negocios, pudiendo hacerlo por medio de algún Agente subalterno ante los Juzgados de Primera Instancia.

IV. Pedir conforme a derecho, en los negocios de que conozca el Tribunal Superior de Justicia, ya sea en revisión, apelación o casación, si el Ministerio Público es parte.

V. Asistir con voz a las sesiones del Tribunal Pleno, en los casos de que se trate:

a) De hacer iniciativas de ley al Congreso en materia de Administración de Justicia.

b) De discutir y resolver las dudas de ley que ocurran a algunas de las Salas o a los Juzgados de Primera Instancia, y promover ante el Congreso la aclaración correspondiente.

c) De acordar las visitas a los Juzgados de Primera Instancia.

d) De reclamaciones contra excitativas de justicia libradas por el Tribunal Superior.

El Tribunal dará oportuno aviso al Procurador de Justicia, del día y hora en que hayan de tratarse los asuntos a que este artículo se refiere.

VI. Asistir a las visitas de Juzgados y Cárceles que practiquen los Magistrados del Tribunal Superior.

VII. Dictaminar como consejero jurídico del Ejecutivo, en los negocios que éste le consulte.

VIII. Hacer que los Agentes del Ministerio Público desempeñen con exactitud sus funciones, para lo cual podrá expedir circulares de observancia general, dictar instrucciones y medidas económicas e imponer correcciones disciplinarias como a sus demás subalternos.

IX. Calificar las excusas de los Agentes y someter al Ejecutivo las que crea tener.

X. Conceder licencias que no excedan de cinco días, a los empleados y Agentes de su dependencia, dando aviso al Ejecutivo.

Las que excedan de ese tiempo, deberán solicitarse del Gobernador del Estado.

XI. Formar la Estadística Judicial en asuntos del orden común para cuyo fin los Agentes le enviarán los datos.

Artículo 13. El Procurador recibirá instrucciones del Ejecutivo en lo que se relacione con los negocios contenciosos de Hacienda, derechos y acciones del Estado. Si no las estimare convenientes lo manifestará así por escrito, pero sin suspender las promociones oportunas para que no se perjudiquen los derechos que representa; si el Ejecutivo insistiere en que se lleven a efecto sus instrucciones, las ejecutará o las transmitirá al Agente a quien corresponda.

Artículo 14. El Agente adscripto a la Procuraduría, auxiliará al Procurador en sus labores y lo sustituirá en los negocios en que se excuse y en sus faltas, mientras no se nombre sustituto.

Artículo 15. Corresponde a los Agentes del Ministerio Público:

I. Ejercitar como representante de la sociedad, la acción penal ante los Juzgados de su adscripción, pidiendo que se inicien los procesos respectivos, la captura de los

presuntos responsables, la práctica de diligencias, la aplicación de penas y el puntual cumplimiento de las sentencias ejecutorias.

II. Demandar, contestar demandas y proseguir los negocios civiles en que sea parte.

III. Intervenir formulando el pedimento o pedimentos que fueren oportunos, conforme al estado de los autos, en los negocios de jurisdicción voluntaria y de tutela; en las sucesiones, competencias, declaraciones de ausencia, en los juicios de divorcio, en los relativos a rectificación de actas del estado civil, en los que se interese la Beneficencia y en los demás que prevengan las leyes.

IV. Recurrir las determinaciones improcedentes dictadas en los negocios en que fueren parte y comunicarlo sin demora al Procurador, con una exposición sucinta de los fundamentos legales que hubiere tenido para ello, para que éste pueda proseguir el recurso.

V. Sujetarse a las instrucciones que reciban del Procurador y pedirle las que estimen necesarias para el despacho de determinados negocios. Cuando las instrucciones que reciba para promover, formular pedimentos o conclusiones, difieran de su opinión personal, dirigirán al expresado funcionario, por escrito, dentro del término legal, las observaciones que crean oportunas. Si el Procurador de Justicia insistiere en su parecer, y éste les fuere dado por escrito, se sujetarán a él los Agentes.

VI. Participar al Procurador de Justicia la iniciación de procesos y negocios civiles, y rendirle una noticia mensual de los negocios que se sigan en el Juzgado a que estén adscriptos, indicando el estado que guardan.

VII. Enterar al propio funcionario de las deficiencias e irregularidades que adviertan en la Administración de Justicia, proponiéndole los medios que a su juicio pudieran remediarse.

VIII. Formar expedientes con los oficios, circulares, instrucciones o documentos que reciban y que no sean de los que tengan que presentar en los Tribunales, haciendo un inventario de ellos.

IX. Reiterar sus promociones cuando trascurren los términos sin que se pronuncien las determinaciones judiciales pendientes; y en caso de no tener resultado, solicitar de quien corresponda excitativas de justicia.

X. Defender al fisco cuando se le encomiende conjuntamente este encargo, sin perjuicio de consultar con la Procuraduría cuando estime que hay motivos de incompatibilidad entre ambas representaciones en algún negocio.

XI. Asistir con los Jueces de Primera Instancia a las visitas de cárceles, practicarlas por sí cuando lo estime necesario y dar parte del resultado al Procurador de Justicia, proponiéndole las medidas que estimen adecuadas para subsanar las faltas que adviertan.

Artículo 16. El Ministerio Público, al formular sus pedimentos ante los Tribunales, hará una exposición metódica y sucinta de los hechos conducentes, propondrá las cuestiones de derecho que de ellos surjan, citará las leyes aplicables y en vista de unas y otras, emitirá su juicio en proposiciones claras y precisas.

Artículo 17. Sólo con autorización expresa del ciudadano Gobernador del Estado puede el Ministerio Público, representando a la Administración Fiscal, entablar demandas, contestarlas y desistir de ellas o de las excepciones que hubiere opuesto, mas debe sugerirle las acciones que crea conveniente ejercitar en provecho de la hacienda pública.

Artículo 18. Los Agentes del Ministerio Público sólo podrán desistirse de la acción penal que hubieren intentado, cuando así lo resuelva el Procurador después de oído el dictamen de su adscripto.

Artículo 19. Cuando un Agente del Ministerio Público no formulare acusación en causa instruida con intervención de querellantes, podrá éste ocurrir al Procurador de Justicia, para que, oyendo el parecer de su auxiliar, resuelva en definitiva lo procedente, sin otro recurso que el de responsabilidad.

Artículo 20. Las visitas a las prisiones por parte de los funcionarios del Ministerio Público tienen por objeto:

I. Informarse con los interesados del trato que reciban y de las observaciones que formulen respecto al estado de sus causas, atendiendo sus peticiones en cuanto procediere.

II. Cuidar de que las penas impuestas se hagan efectivas, y en caso de que algún procesado se halle en libertad indebida o de que algún sentenciado no sufra su condena, investigar el motivo de la falta y promover lo que corresponda.

Artículo 21. Respecto del régimen de las cárceles, los Agentes se asociarán a las Juntas de Vigilancia o al Presidente Municipal en su defecto, promoviendo todo lo conducente a su mejoramiento y a que se cumplan las disposiciones reglamentarias.

### CAPITULO III

#### INCOMPATIBILIDADES Y EXCUSAS

Artículo 22. El Procurador de Justicia y los Agentes del Ministerio Público están impedidos:

I. Para desempeñar otro cargo o empleo de la Federación o del Estado, salvo los de Instrucción Pública y las excepciones establecidas en esta misma ley.

II. Para ser apoderados judiciales, patronos, síndicos, notarios, agentes de negocios, árbitros de derecho o asesores y para ejercer la profesión de abogado ante los Tribunales, excepto en causa propia, y cuando su nombramiento sea para un interinato que no exceda de tres meses.

Por lo que respecta a los Agentes del Ministerio Público, la prohibición de fungir como árbitros de derecho o asesores, sólo se extiende a negocios que se ventilen o hayan de ventilarse en el Distrito en que desempeñan sus funciones.

Artículo 23. El Procurador de Justicia debe de manifestar al Ejecutivo, para su calificación, las excusas que estimare tener para intervenir en algún negocio, y los Agentes en igual caso, deberán hacerlo ante el Procurador.

Artículo 24. Los funcionarios del Ministerio Público no son recusables pero tienen la obligación de excusarse si concurriere alguna de las causas siguientes:

I. El parentesco con alguna de las partes, sus abogados y Procuradores, por consanguinidad, en línea recta sin limitación de grados, en la colateral, dentro del cuarto grado y por afinidad, dentro del segundo.

II. El interés personal directo o indirecto en el negocio de que se trata.

III. Ser socio, arrendatario, dependiente, donatario, heredero, legatario, deudor o fiador de alguna de las partes.

IV. Haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o haber prestado a éstos servicios como abogado, procurador, perito o testigo en el negocio de que se trate.

Si concurriese alguna circunstancia no prevista en las fracciones anteriores, pero que a juicio de algún Agente del Ministerio sea de notoria importancia, lo comunicará al Procurador quien discrecionalmente resolverá si lo releva del conocimiento del negocio respectivo. En todo caso, los Agentes están obligados bajo su responsabilidad, mientras no se resuelva sobre la admisión de la excusa, a promover y llevar a efecto las diligencias indispensables y urgentes para la comprobación del cuerpo del delito y captura de los presuntos responsables, en los negocios criminales; y en los civiles, para asegurar los intereses que representen, y evitar que sufran perjuicios.

### CAPITULO IV

#### FALTAS Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS CAUSAS DE RESPONSABILIDADES

Artículo 25. El Procurador de Justicia del Estado podrá imponer a los funcionarios y empleados de su dependencia, por sus faltas y según la naturaleza de ellas, las correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento o amonestación.

II. Multa hasta de cincuenta pesos.

III. Suspensión hasta de un mes.

Artículo 26. Para imponer alguna corrección disciplinaria, se instruirá el expediente que acredite el motivo que la determinó.

Artículo 27. Al funcionario o empleado a quien se impusiere alguna corrección, se le oirá en justicia si dentro del término de tres días de notificársele o comunicarle el acuerdo, además del tiempo necesario para que llegue el correo a la Capital, expresa por escrito lo conducente y acompaña, si hubiere hechos que justificar, los comprobantes respectivos.

El Procurador resolverá en definitiva, oyendo el parecer de su adscripto.

Artículo 28. Los Tribunales y Juzgados que tengan conocimiento de alguna falta de los Agentes, que no esté en sus facultades corregir, darán parte al Procurador de Justicia, para que éste lo haga, o consigne al responsable al Tribunal competente. Si la falta se hubiere cometido en alguna diligencia o escrito, al hacer la consignación se compulsará lo conducente.

Artículo 29. Son causas de responsabilidad para el Procurador y sus agentes:

I. Las faltas repetidas de asistencia o de puntualidad en el despacho.

II. Sacar expedientes y documentos de las oficinas, en los casos en que la Ley no lo autorice, o tratar fuera de las del Ministerio Público, los asuntos que allí se tramiten.

III. Los hechos u omisiones que tengan como consecuencia traspapelar expedientes, extraviar escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes.

IV. Ser negligentes en buscar las pruebas que fueren necesarias para presentar las acusaciones que sean procedentes o para seguirlas ante los Tribunales.

V. Demorar indebidamente el despacho de los negocios ya sea por inobservancia de preceptos legales o de instrucciones del superior.

VI. Ofender o denostar a los abogados, litigantes, o cualesquiera otros interesados que acudan a las oficinas del Ministerio Público o a las diligencias judiciales.

VII. No hacer con oportunidad las promociones debidas o no recurrir conforme a la ley, las determinaciones judiciales que lo ameriten ya porque no estén conformes con los pedimentos del Ministerio Público, ya porque no se ajusten a las constancias de autos o a las leyes.

VIII. Interponer recursos o promover incidentes frívolos o maliciosos, pedir términos notoriamente innecesarios o prórrogas indebidas.

IX. Hacer acusaciones, pedimentos, formular conclusiones y rendir dictámenes que tengan como base hechos notoriamente falsos, o fundamentos jurídicos inaplicables o carecer totalmente de fundamentos legales.

X. No formular acusación contra los que aparezcan con toda evidencia responsables de un delito, si esta omisión trae como consecuencia la impunidad de ellos.

XI. Expedir los nombramientos que les faculte la ley, mediante remuneración.

XII. Solicitar o aceptar recompensas de los litigantes y demás interesados ya sea directamente, o por interpósita persona, para ejercer las funciones de su cargo, o para hacer pedimentos injustos.

Artículo 30. En los casos de responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, se aplicará la pena que establezcan las leyes vigentes y si el caso no estuviere previsto, lo que corresponda conforme a las disposiciones siguientes:

I. En los casos de las fracciones I a VI inclusive del artículo anterior, multa hasta de cincuenta pesos, y en caso de reincidencia, destitución de empleo e inhabilitación para obtener otro en cinco años.

II. En los casos de las fracciones VII a IX inclusive, del propio artículo, arresto hasta de seis meses y destitución de empleo e inhabilitación para obtener otro en cinco años. Pero tratándose de no haber interpuesto un recurso contra sentencia notoriamente injusta, se aplicará al Ministerio Público la mitad de la pena que corresponda al autor del delito.

III. En el caso de la fracción X se aplicará la cuarta parte de la pena que corresponda al autor del delito.

IV. En los casos de las fracciones restantes además de aplicarse al culpable las penas que corresponden al cohecho, o concusión según el caso, se le destituirá indefectiblemente, dejándolo inhabilitado por cinco años para toda clase de honores, empleos y cargos públicos.

Artículo 31. Las responsabilidades así oficiales como por delitos del orden común que se imputaren al Procurador de Justicia y a los Agentes del Ministerio Público, se harán efectivas en los términos prevenidos por los artículos 91, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado y en las leyes secundarias que los reglamenten.

## CAPITULO V

### PREVENCIONES GENERALES

Artículo 32. Los funcionarios y empleados del Ministerio Público del Estado, asistirán a la oficina durante las horas de despacho de los Tribunales ante los cuales funcionan, sin perjuicio de hacerlo en horas extraordinarias cuando la urgencia de los negocios así lo exija.

Artículo 33. Al Procurador de Justicia se le entregarán los autos para su despacho, bajo conocimiento.

Artículo 34. Los Agentes del Ministerio Público, además de los libros que acuerde el Procurador, llevarán los siguientes:

I. De registro de causas y expedientes civiles con expresión del número de orden, fecha de iniciación, extracto del objeto del juicio, nombre de los interesados y observaciones.

II. De copias de pedimentos.

III. De correspondencia.

IV. Los que fueren necesarios para la formación de la estadística judicial.

### TRANSITORIOS

Artículo 1º. Entre tanto no sean reformados los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, en lo referente a la intervención de los funcionarios del Ministerio Público, se observarán las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 2º. En los negocios civiles en que sin representar al Ejecutivo del Estado, el Ministerio Público deba intervenir, el Procurador o sus Agentes formularán sus pedimentos después de que las partes directamente interesadas lo hayan hecho; pero podrán gestionar la declaración de estado de menores e incapacitados, y que se les provea de tutor y curador con arreglo a la ley.

Artículo 3º. El Ministerio Público se sujetará en los negocios mercantiles a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes que rijan la materia.

Artículo 4º. En las causas criminales ejercitará el Ministerio Público todas las facultades que le corresponden como parte acusadora, salvo en las que se refieran a delitos de orden privado, en las cuales no podrá pedir la incoación antes de la querrela necesaria, ni podrá continuar ejercitando la acción, si el querellante se desistiere antes de haberse formulado conclusiones de acusación.

Artículo 5º. Las actas de policía judicial no levantadas por algún representante del Ministerio Público, serán remitidas a éste para que inmediatamente las consigne al Juez competente, pidiendo la incoación del procedimiento. Y de cualquiera otra manera que el representante expresado tenga noticia de que en el territorio en que ejerce sus funciones, se ha cometido algún delito que pueda perseguirse de oficio, requerirá sin pérdida de tiempo al Juez competente para que inicie el procedimiento, y si hubiere peligro de que mientras se presenta el Juez se fugue el inculpado, o desaparezcan o alteren los vestigios del delito, y de sus circunstancias, podrá desde luego mandar aprehender a aquél y dictar las providencias que fueren necesarias para impedir que se dificulte la averiguación, sin perjuicio de dar parte inmediatamente al Juez respectivo, comunicándole los datos que hubiere recorrido.

El representante del Ministerio Público no podrá, sin embargo, dar orden de penetrar a las casas habitación,

lugares cerrados o edificios públicos, sino cuando se trate de la persecución de un delito infraganti, o cuando sea requerido por alguno de los habitantes de la casa, edificio público o lugar cerrado.

Artículo 6º. Durante la instrucción y en términos de prueba, el Ministerio Público promoverá todas las diligencias que estime conducentes y cualquiera que sea el estado del proceso, tendrá derecho de intervenir en todas y cada una de las que se practiquen.

Artículo 7º. Luego que el Juez considere agotada la averiguación, mandará poner el proceso a la vista del Ministerio Público y de la parte civil, por tres días, y por otros tres, a la del acusado y su defensor, para que tomen apuntes.

Artículo 8º. Si al expirar el término concedido en el artículo anterior, o antes, el Ministerio Público, el acusado, su defensor o la parte civil, juzgaren necesario aclarar algún punto dudoso de hecho, lo harán constar en el proceso. En este caso el Juez mandará abrir un término de prueba que no exceda de quince días para ambas partes.

En caso contrario, al expirar los tres días mandará poner la causa a la vista del Ministerio Público por cinco días para que formule sus conclusiones por escrito. Lo mismo ordenará al expirar el término de prueba.

Artículo 9º. Solo serán admisibles las pruebas que puedan practicarse dentro de los quince días que concede el artículo anterior, y se recibirán con citación de las partes.

Artículo 10. El escrito o comparecencia en que el Ministerio Público formule sus conclusiones, deberá contener un extracto breve del proceso, en lo que sea conducente para fundarlas.

Dichas conclusiones deberán referirse precisamente a uno de estos dos puntos: ha lugar a la acusación; o bien, no ha lugar a la acusación.

Artículo 11. En el primer caso del artículo anterior, deberá fijar, en proposiciones distintas y concretas los hechos punibles que atribuya al acusado y citará las leyes que los castiguen. Estas proposiciones deberán contener los elementos constitutivos del delito y todas las circunstancias que deban tomarse en cuenta para imponer las penas.

Artículo 12. Si el Agente del Ministerio Público no acusare por alguno de los delitos que han sido materia del proceso, o al hacerlo no comprendiere alguna circunstancia que surja de la averiguación, y que sin ser atenuante o agravante modifique la pena, el Juez remitirá indefectiblemente la causa al Procurador de Justicia, quien, oyendo el parecer de su adscripto, resolverá en el término de ocho días, bajo su responsabilidad, si es de confirmarse o reformarse el pedimento, formulando en su caso el que proceda.

Cuando el Juez no hiciera la remisión indicada, el Tribunal Superior de Justicia al revisar la causa, podrá decretar la reposición del procedimiento, a partir de la omisión si lo pidiere el Procurador. Esto sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido así el Juez como el Agente del Ministerio Público.

Artículo 13. Si el Procurador confirma el pedimento de no acusación, el acusado será puesto en libertad absoluta y se mandará archivar la causa. En caso contrario, se procederá como se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 14. Cuando el Agente formule conclusiones de acusación, se harán conocer al acusado y a su defensor, dándoles vista de todo el proceso, que quedará a su disposición en la Secretaría, para que en el término de cinco días contesten el escrito de acusación y formulen a su vez las conclusiones que crean procedentes. Cuando los acusados fueren varios, a los cinco días señalados se aumentarán dos por cada uno de aquellos, y el término será común para todos.

Artículo 15. El mismo día que expire el término señalado en el artículo anterior, el Juez citará a una audiencia que deberá verificarse precisamente dentro de los cinco días siguientes. En ella expondrán lo que les

convenga el Ministerio Público, el defensor y el reo si quisiere hacerlo. La parte civil podrá alegar también, por lo relativo a la acción que le compete.

Artículo 16. Si al concluir el término a que se refiere el artículo 14, el reo o su defensor no han presentado conclusiones, se tendrá por formulada la de inculpabilidad, y se mandará en el mismo auto que así lo declare, citar para la audiencia de que se trata en el artículo precedente.

Artículo 17. La citación para la audiencia expresada produce los efectos de citación para sentencia, y el Juez fallará dentro de los ocho días siguientes.

Artículo 18. Si las partes no recurrieren la sentencia, causará ejecutoria y se elevará la causa a la Sala que corresponda, para que ésta declare si ha lugar o no a exigir responsabilidades al Juez de Primera Instancia.

Artículo 19. Pasados los negocios al conocimiento del Tribunal Superior de Justicia, tendrá en ellos el Ministerio Público la intervención que al Fiscal le asigna el Código de Procedimientos Penales, debiendo hacerse extensiva aun a los delitos leves.

Artículo 20. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a las anteriores.

Artículo 21. La presente ley entrará en vigor el quince de septiembre del año en curso.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—Diputado Presidente, *Angel de J. Morales*.—Diputado Secretario, *Hermínio Olguín*.—Diputado Secretario, *Aurelio B. Chapa*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por los artículos 53 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 1º transitorio de la Ley 1055 de 20 de mayo de 1918, ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y DE PREVISION SOCIAL

I

PRELIMINAR

Art. 1º El Departamento del Trabajo y de Previsión Social, cumplirá las funciones de preparar los elementos de la Legislación del Trabajo, de velar por la ejecución de las leyes relativas al mismo que dicte el Congreso y los Reglamentos que sobre la materia expida el Ejecutivo, y de facilitar la colocación de los obreros desocupados, registrando y haciendo conocer las ofertas y demandas del trabajo.

II

DE LA DIRECCION DEL DEPARTAMENTO

Art. 2º Las atribuciones y deberes del Director son:

I. Promover, dirigir y adoptar con autorización del Gobernador del Estado, todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento y eficacia de las Leyes y Reglamentos relativos al trabajo que actualmente rigen y las que posteriormente se sancionen, y elevar proyectos de ley al Ejecutivo, para su aprobación y trámites constitucionales ante el H. Congreso.

II. Acordar, ordenar, inspeccionar los trabajos de las diversas secciones que componen el Departamento, distribuir los asuntos entre ellas según su naturaleza y requerir de las mismas los informes que estime convenientes.

III. Proponer al Ejecutivo, los nombramientos, ascensos, correcciones y separación de los empleados del Departamento, pudiendo ordenar la inmediata suspensión de éstos, cuando las exigencias del servicio lo requieran y hasta tanto se adopte la resolución definitiva que corresponda.

IV. Convocar y presidir las Juntas de Conciliación y Arbitraje de la Capital del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales relativas a dichas Juntas.

V. Procurar el establecimiento y buena marcha de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en las poblaciones en donde sea necesario su funcionamiento.

VI. Requerir de las demás dependencias del Gobierno del Estado, así como de las oficinas municipales, la cooperación que le fuere necesaria para el mejor éxito de los servicios confiados a la institución de su cargo.

VII. Ejercer la representación del Departamento en todos los actos y relaciones a que den origen las funciones que le están encomendadas.

VIII. Expedir los informes que le fueren pedidos por la Secretaría General del Gobierno.

IX. Aplicar, con aprobación del Gobernador, las penas respectivas en los casos previstos por los artículos 6º y primer párrafo del 7º de la Ley Orgánica del Departamento, previa la debida comprobación del hecho.

X. Presentar a la Secretaría General del Gobierno, un informe mensual sobre la acción desarrollada por el Departamento en la gestión de los servicios de su incumbencia, con la indicación de las medidas administrativas y disposiciones legislativas que fuere necesario adoptar para subsanar deficiencias o satisfacer necesidades nuevas.

XI. Fomentar el establecimiento y desarrollo de las sociedades obreras, cooperativas, mutualistas y culturales y de los centros recreativos para obreros.

XII. Formar, con aprobación del Ejecutivo, el reglamento interior de las oficinas a su cargo.

XIII. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos.

Art. 3º Corresponde a la Sección de Legislación:

I. Observar y estudiar los resultados de la aplicación de las leyes obreras en vigencia e indicar las modificaciones aconsejadas por la experiencia propia, la de otros Estados de la República y la de los distintos países respecto de leyes análogas.

II. Reunir todos los elementos de estudio e información que se requiera para la preparación de las leyes de carácter social que fuere necesario sancionar.

III. Formar y cuidar la Biblioteca del Departamento, procurando a ese primer propósito reunir las publicaciones a que hubiere dado origen la legislación social de los países más adelantados.

IV. Averiguar la situación en que se encuentran y la eficacia con que se desarrollan en el Estado y en las demás entidades de la República las instituciones de previsión, crédito y seguro en sus relaciones con las clases trabajadoras, como asimismo las ventajas que ofrecen a dichas clases.

V. Hacer estudios comparativos de los diversos sistemas de casas para obreros, formulando las conclusiones del caso según la experiencia de otros Estados y países, respecto de las ventajas que la acción social o la intervención de los poderes públicos ofrezcan en la mejor solución de este problema.

VI. Ocuparse, en general, de todos aquellos fenómenos e instituciones relacionadas directa o indirectamente con el bienestar de los obreros y cuyo conocimiento o adopción convenga a objeto de elevar su nivel moral y material.

VII. Expedir los informes o practicar los estudios que le fueren ordenados por la Dirección del Departamento o la Secretaría General del Gobierno.

VIII. Reunir y clasificar por orden de materias las conclusiones de la jurisprudencia nacional y extranjera sobre las diversas cuestiones que se relacionan con el capital y el trabajo.

Art. 4º Corresponde a la Sección de Estadística compilar, sintetizar y anotar todos los antecedentes y datos respecto:

I. Del comercio y de la industria general del Estado, para formar con especialidad un directorio que comprenda: (a) la clase de la industria o comercio; (b) nombre de la industria o comercio; (c) nombre del propietario o razón social; (d) ubicación; de los artículos acaparados por los trust u otras combinaciones del capital y operaciones comerciales, y la influencia que estos hechos ejercen sobre el precio, como la que ejercen en el mismo sentido los impuestos sobre los artículos de consumo común.

II. Del trabajo del obrero, comprendiendo: (a) número de obreros en los diferentes trabajos, sexo, edad, nacionalidad y estado civil de los mismos; (b) desocupación de los obreros en los diferentes trabajos; (c) obreros que trabajan en ocupaciones transitorias; (d) salario; (e) jornada y horas de trabajo; (f) trabajo de las mujeres y niños; (g) trabajo a domicilio.

III. De los conflictos del trabajo: (a) huelgas y paros, causas, su duración y su resultado; (b) mediación, conciliación y arbitraje.

IV. De los riesgos del trabajo: (a) enfermedades profesionales; (b) accidentes del trabajo y su clasificación.

V. De la organización obrera: (a) sociedades gremiales, mutualistas, de resistencia; (b) sociedades recreativas y educativas; (c) agrupaciones políticas obreras.

VI. De la vida del obrero: (a) familia obrera y su presupuesto; (b) vivienda obrera; (c) precios de los artículos de primera necesidad; (d) aporte de los distintos miembros de la familia a las entradas de la misma; (e) enfermedad y mortalidad obreras.

VII. Del seguro social: (a) seguro contra enfermedades; (b) seguro contra accidentes del trabajo; (c) seguro contra la vejez e invalidez; (d) seguro contra desocupación y paros; (e) seguro de empleados y particulares; (f) seguro de la maternidad.

VIII. Del pauperismo y ahorro obrero.

IX. De los precios corrientes de los artículos de primera necesidad por mayor y al menudeo.

X. De la estadística de todos los demás ramos de la vida industrial y comercial, relacionada con los obreros.

XI. De los trabajos estadísticos ordenados por la Secretaría General del Gobierno y la Dirección del Departamento.

Art. 5º Corresponde a la Sección de Inspección y Vigilancia:

I. Organizar, mantener y practicar constantemente, por intermedio de su personal, el servicio de inspección y vigilancia directa en los establecimientos industriales y comerciales de la Capital del Estado y Municipios, a fin de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales relativas al trabajo. Los inspectores levantarán actas de las infracciones que descubran, agregando todas las ampliaciones y piezas de convicción que concurran a establecer la comprobación de aquéllas.

II. Para los efectos de la inspección y vigilancia enunciadas, los inspectores del trabajo y de salubridad podrán penetrar en todos los locales donde se ejercite alguna industria o comercio. Irán provistos de la debida autorización expedida por el Director del Departamento o de la Dirección de Salubridad en su caso, y no podrán visitar los respectivos establecimientos sino durante las horas de trabajo.

III. Si los patrones, dueños o encargados de las casas industriales o comerciales no permitieren la entrada a los inspectores, éstos se limitarán a hacer constar el hecho, levantando el acta correspondiente, la que será suscrita por dos testigos, el inspector y el patrón, si no se negare a hacerlo. Esta acta servirá de suficiente constancia para la aplicación de la pena respectiva.

Art. 6º Los inspectores podrán recibir de los dueños o encargados de establecimientos comerciales o industriales así como de los obreros, todas las informaciones y datos que consideren necesarios a su misión, y tanto las actas como los informes que produzcan, hacen fe del hecho

sobre que versen, salvo prueba en contrario. Exigirán los inspectores, de los patrones, la presentación de los reglamentos internos del establecimiento, de los certificados de la asistencia escolar durante la semana, relativos a los menores que aún no hubiesen completado su instrucción primaria obligatoria según la ley de la materia, y de los contratos de trabajo si los hubiere.

Los inspectores podrán ordenar el retiro inmediato de las mujeres y de los niños que resulten hallarse comprendidos en las prohibiciones que establecen las leyes, como el de los segundos que, según el examen médico, se empleen en trabajos que perjudiquen su salud y su desarrollo normal. De la adopción de tales medidas informarán circunstanciadamente al jefe de la sección, quien las hará conocer al Director del Departamento para su aprobación.

#### IV

#### DEL REGISTRO DE COLOCACIONES

Art. 7º Se establece el registro de colocaciones, y sus funciones serán las de coordinar la oferta y la demanda del trabajo, buscando para los obreros la colocación conveniente y para los patrones los obreros competentes.

Art. 8º La oficina anotará, clasificará y publicará todos los pedidos de trabajo que se hagan por su intermedio y todas las ofertas de colocación que recibiese, y hará conocer de los interesados las demandas que correspondan a su oferta.

Art. 9º Para los efectos del artículo precedente, la oficina registrará: (a) la oferta de trabajo; (b) los pedidos de brazos; (c) reservadamente los antecedentes de los patrones que no hayan cumplido las condiciones bajo las cuales contrataron obreros, como también los antecedentes de los obreros en el mismo caso.

Art. 10. Las inscripciones o anotaciones se harán en cada registro por profesiones y por orden de fecha. La inscripción será gratuita, como igualmente el servicio de los agentes conductores de obreros que tendrá la oficina.

Art. 11. La Oficina mandará imprimir formularios especiales en que se consignen los datos de los que ofrecen y de los que soliciten braceros para el trabajo comprendiendo todas las condiciones relativas al mismo y su remuneración. Fijará periódicamente en lugares públicos, listas de ofertas y demandas de trabajo, y facilitará si fuere necesario, el local donde los interesados puedan encontrarse y entenderse directamente.

Art. 12. El personal de la oficina conocerá perfectamente el comercio e industria de la capital del Estado y Municipios del mismo, y estará al corriente de los salarios usuales y de los horarios de trabajo de los diferentes gremios. A tal fin estará en relaciones constantes y directas con las asociaciones obreras o patronales y de socorro mutuo y con las autoridades municipales, de las que solicitará todas las informaciones que considere útiles al desempeño de su misión.

Art. 13. La oficina organizará, de acuerdo con la Sección de Estadística, los servicios necesarios de esta índole y presentará una memoria mensual de sus trabajos, sin perjuicio de los partes que diariamente pasará al Director del Departamento, del movimiento de la oficina, en cuanto al número de patrones y obreros inscritos y de colocaciones efectuadas.

#### V

#### DE LA MEDIACION DEL DEPARTAMENTO

Art. 14. Cuando se suscite algún conflicto entre patrones y obreros sobre materia de trabajo, el Director del Departamento si espontáneamente no fuere solicitado a intervenir por las partes, ofrecerá su mediación para promover un arreglo pacífico.

Art. 15. Producido el conflicto o la desinteligencia, cualesquiera de las partes interesadas podrá ponerlo en conocimiento del Director del Departamento del Trabajo y solicitar su mediación. La presentación se hará por escrito o verbalmente, con una sucinta exposición del objeto de la cuestión y de las gestiones practicadas para resolverlas.

Art. 16. El Director del Departamento enviará copia del escrito a la otra parte o pondrá en su conocimiento lo que verbalmente hubiere expuesto la primera, fijándole un plazo no mayor de tres días para que manifieste si acepta o nó sus buenos oficios. Cuando la respuesta sea afirmativa, irá acompañada de un escrito de contestación igualmente sucinto o comparecerá el interesado a contestar verbalmente la demanda, queja o protesta formulada.

Art. 17. El escrito de los patrones será firmado por el patrón o patrones interesados o por cualesquiera de éstos que lleve su voz con autorización de los demás. En la misma forma procederán los obreros en su caso. Unos y otros afirmarán bajo protesta, antes de la firma, la certeza de las afirmaciones que invoquen. Cuando se trate de una asociación o sociedad, la presentación o contestación será firmada por la persona que ejercite su representación, según los estatutos de la misma.

Art. 18. Solicitada o aceptada la intervención del Director del Departamento, se procederá a examinar los dos escritos o exposiciones orales de las partes y las invitará a concurrir ante su presencia con el fin de exponer las consideraciones o fundamentos en que apoyan sus respectivas pretensiones, pudiéndolo hacer por escrito u oralmente. El Director del Departamento levantará acta de todas las reuniones, haciendo constar sintéticamente lo que en ellas se hubiere tratado, con las razones alegadas por una y otra parte en su caso.

Art. 19. El Director podrá, si lo considera necesario para el mejor esclarecimiento de los motivos del conflicto, mandar practicar las investigaciones que estime convenientes y oír el dictamen de personas extrañas a la cuestión.

Art. 20. Ante todo procurará el Director obtener de las partes, que mientras se tramita la mediación; ni los patrones suspendan el trabajo ni los obreros lo abandonen.

Art. 21. En el curso de sus investigaciones, el Director hará las proposiciones y dará todos los pasos que considere útiles y convenientes para inducir a las partes a convenir directamente en un arreglo amistoso y una solución equitativa del conflicto, pudiendo postergar la consideración del asunto por el tiempo que estime prudente para facilitarles el que se pongan de acuerdo sobre los puntos que les sea posible entenderse.

Art. 22. Si tal arreglo no se produce, así como cuando no haya sido aceptada la mediación del Director, éste turnará a la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente, el conocimiento de las divergencias, para que dicha Junta proceda con arreglo a las disposiciones legales que le competen.

Art. 23. Cuando las Juntas de Conciliación y Arbitraje dicten una resolución que no fuere aceptada por alguna de las partes, el Director del Departamento, si lo considera útil, la entregará a la publicidad con las explicaciones que considere pertinentes para la más recta e imparcial apreciación del caso.

Art. 24. Bajo la dirección del Director del Departamento, se editará el Boletín del Departamento del Trabajo y de Previsión Social, en el que se publicarán las informaciones y estudios efectuados por las secciones del Departamento, en las materias de su peculiar incumbencia, y los documentos y actos de los poderes públicos del Estado, de la República y extranjeros, siempre que se relacionen con las cuestiones del trabajo. Se distribuirá gratuitamente a las asociaciones patronales y obreras, y será enviado en canje a los institutos análogos nacionales y de los otros países.

El Departamento podrá publicar también folletos monografías o cualquier trabajo sobre asuntos que se relacionen con la cuestión social y cuyo conocimiento y estudio interesen a industriales y obreros.

Art. 25. Los Inspectores y cualquier otro empleado del Departamento que revelen los secretos industriales y comerciales de que tuvieren conocimiento con motivo de las funciones de su cargo, serán separados de sus puestos sin perjuicio de la aplicación de las penas que establece el artículo 7º de la Ley Orgánica del Departamento.

Art. 26. El Departamento del Trabajo solicitará de la Dirección de Salubridad que ésta practique en los establecimientos comerciales e industriales, las inspecciones técnicas que considere necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de las Leyes del Trabajo en lo concerniente a las condiciones higiénicas de los locales y a la salud de los obreros.

La Inspección y vigilancia de los establecimientos industriales y comerciales de los municipios que no correspondan al de la capital del Estado, en lo que respecta al ramo de higiene, la hará el médico delegado de la Dirección de Salubridad, según las instrucciones que reciba de ésta y sin perjuicio de que la misma Dirección pueda comisionar para el mismo efecto a la persona que estime conveniente.

El resultado de estas inspecciones será comunicado por escrito al Departamento del Trabajo, debiendo además la Dirección de Salubridad indicar las medidas cuya adopción estime conveniente para garantizar la eficacia de las leyes en orden a la higiene y a la salud de las personas de que se ocupa.

Art. 27. A los fines del estudio y del exacto cumplimiento de las enfermedades profesionales en nuestro medio industrial, el Departamento del Trabajo podrá solicitar de la Dirección de Salubridad, que inspeccione los establecimientos donde se efectúen trabajos capaces de producirlos.

Art. 28. En los casos previstos en el inciso III del artículo 5º, los Inspectores de la Dirección de Salubridad se limitarán a dar cuenta por escrito del hecho a su superior respectivo, y el Director de Salubridad lo comunicará al Departamento del Trabajo, para los efectos procedentes.

Art. 29. La disposición contenida en el artículo 25 será aplicable en su caso a los inspectores de la Dirección de Salubridad.

#### TRANSITORIO

UNICO.—Este reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a cuatro de julio de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### “DECRETO NUM. 27

La Diputación Permanente del H. XXVI Congreso Constitucional del Estado, de acuerdo con el Ejecutivo del mismo y en uso de la facultad que le concede la fracción II del artículo 44 de la Constitución Política Local, decreta:

Art. 1º Se convoca al XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, a un período extraordinario de sesiones que comenzará el día 13 del corriente mes.

Art. 2º Los puntos de que habrá de ocuparse el mencionado Congreso, serán los siguientes:

I. Facultar al Ejecutivo del Estado para contratar un empréstito del Gobierno Federal por la cantidad de \$ 50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, dando las bases a que se sujetará el mismo.

II. Declarar la caducidad del contrato relativo al establecimiento de la Beneficencia Privada “Ignacio Torres Adalid,” cuyo objeto sería el sostenimiento

de la Escuela Industrial de Huórfanos "Waldo Martínez," el cual fué celebrado por el señor Eduardo Suárez en representación del Ejecutivo del Estado, y los Albaceas de la sucesión Torres y Adalid, y aprobado por la H. Legislatura según el decreto 1110 sin que la sucesión haya procedido a dar cumplimiento a sus compromisos estipulados, y

III. Declarar la caducidad del contrato celebrado por el Ejecutivo del Estado y el señor Octavio Rosas para el establecimiento y explotación de una Lotería según el decreto 1114, y autorizar al propio Ejecutivo para establecerla y explotarla por cuenta del Gobierno, cuyos productos se destinarán exclusivamente al fomento de la Beneficencia Pública.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos veintiuno.—Diputado Presidente, *Alberto Cravioto*.—Diputado Secretario, *Aurelio B. Chapa*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*. Lic. *Eduardo del Corral*, Secretario General.

## INFORMACION

### Sección de Gobernación.

LICENCIAS.—Los ciudadanos licenciados José Siles, Alfredo Cristerna y Félix Calvo, obtuvieron licencia para estar separados de sus cargos de Jueces de 1ª Instancia de Tenango de Doria, de lo Civil y 1º de lo Penal respectivamente de este Distrito; el ciudadano Luis García Ocañiz, obtuvo permiso para separarse del empleo de escribiente de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia, y el ciudadano Daniel Guerrero, para estar separado del empleo de Encargado del Departamento de Cajas de la Imprenta del Gobierno.

## ASILO "LA BUENA MADRE"

Movimiento habido durante el mes de febrero del año de 1921.

	DEBE	HABER
Febrero 1º—Existencia en efectivo en Caja.....	\$ 2,949 57	
Ingresos del mes de enero como sigue:		
Renta del Velódromo por diciembre.....	30 00	
Donativo de la Sociedad "Ricardo Castro" por producto de su función de caridad de esta fecha.	249 45	
Renta del Velódromo por el presente mes.....	30 00	
Donativo del señor Ing. J. Loreto Salinas.....	10 00	
Donativo de los señores Hermosillo y Ortega....	5 00	
Donativo del señor E. García y Compañía.....	10 00	
Donativo del señor Lorenzo Maquívar.....	10 00	
Donativo del señor Balbino Gallego.....	10 00	

	DEBE	HABER
Donativo del señor Roberto Hops.....	10 00	
Donativo del señor Alfredo Islas.....	5 00	
Donativo del señor Gonzalo Zapata.....	5 00	
Donativo del señor doctor Horacio Rubio.....	10 00	
Donativo del señor Gustavo González.....	5 00	
Donativo del señor doctor Guillermo Espinola....	5 00	
Donativo del señor ingeniero Genaro García, noviembre y diciembre....	20 00	
Donativo del Gobierno del Estado por diciembre...	225 00	
Donativo del Gobierno del Estado por diciembre...	85 00	
Donativo de la Hacienda Grande "La Purísima."	5 00	
Donativo de los señores Rule Hermanos.....	10 00	
Donativo de la Compañía Real del Montey Pachuca	50 00	
Donativo de la Compañía "La Blanca y Anexas"...	50 00	
Donativo del señor Gustavo González.....	5 00	
Donativo de los señores Hermosillo y Ortega...	5 00	
Donativo del señor Alfredo Islas.....	5 00	
Donativo del señor Carlos Ochoa.....	5 00	
Donativo del señor Gonzalo Zapata.....	5 00	
Donativo del señor doctor Guillermo Espinola....	5 00	
Donativo del señor doctor Arnulfo G. Farías.....	5 00	
Donativo de los señores García y Cia.....	10 00	
Donativo del señor Ing. Genaro P. García.....	10 00	
Donativo del señor Balbino Gallego.....	10 00	
Donativo del señor Lorenzo Maquívar.....	10 00	
1º.—Para útiles de aseo....		2 50
Para peluquería de los niños.....		2 50
Por servicio de luz en enero.		10 00
Estampillas para recibos..		1 50
10.—Decena de la Directora		10 00
Para trastos de cocina....		2 00
Compostura de calzado....		2 50
Plaza, sopas etc.....		15 00
Compra de carbón.....		8 00
Pagado al Timbre.....		2 40
Plaza, sopas, etc.....		15 00
Para carbón.....		8 00
Compra de calicot a Adib Primos.....		15 00
20.—Decena de la Directora		10 00
Al plomero J. Mucientes por arreglar las cañerías y el tinaco.....		14 50
A "La Cooperativa" por arroz, etc.....		19 60
Carbón.....		8 00
Plaza, etc.....		15 00
A Adib Primos por 56 pares medias.....		39 40
Plaza, etc.....		15 00
A "La Esperanza" por un bulto maíz y 70 kilos frijol		31 50

	DEBE	HABER
A "La Esperanza" por 2 bultos de maíz.....		19 50
Pan consumido en el mes.		54 90
Sueldo 4 días a la recamarera.....		0 60
Compostura de una lámpara		1 00
Pagado al Cobrador.....		10 00
28—Decena de la Directora.		10 00
Sueldo de la molendera...		6 00
" " " recamarera...		3 00
" " " lavandera....		8 00
" " " ayudante....		6 00
" " " cocinera.....		7 00
Compra de carbón a Felipe Falcón.....		9 75
Pagado por carne.....		96 80
Pagado por leche.....		50 40
A "La Esperanza" por 70 kilos frijol.....		21 00
A la misma por azúcar, etc.		20 00
Existencia en efectivo, en Caja.....		3,191 77
Sumas, S. E. u O.....\$	3,764 02	\$ 3,764 02

Pachuca, 28 de febrero de 1921.—La Tesorera, *Rebeca V. de Vergara Lope.*

### DECLARACIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL "WORLD" DE NUEVA YORK

¿Es esencial a la paz y prosperidad de ambas Repúblicas la amistad entre los Estados Unidos y México? ¿Que es lo que obstruye el camino? ¿Son las causas fundamentales o fabricadas? ¿Son resultado de diferencias reales o creación de alguna siniestra propaganda? ¿Necesita México fraternidad con los Estados Unidos, o está obligado a una "política de aislamiento?" ¿Asiste México en un programa de confiscación y se ha decidido por una política de repudiación? ¿Imperan la Ley y el orden al Sur del río Grande, o es la revolución un deporte favorito? ¿Hay democracia, o el Presidente Obregón es un dictador? Con objeto de recibir respuestas autorizadas a estas preguntas vitales, "The World" telegrafió al Presidente Obregón, suplicándole tuviera la amabilidad de contestar francamente estas preguntas categóricas. Ya se ha recibido esta franca respuesta. El notable manifiesto que sigue casi no tiene paralelo por su clara rectitud y ha de llevar el convencimiento que merece.

Los Estados de Texas, Nuevo México, California y Arizona obrando por sí solos y sin la más ligera inspiración, han enviado oficialmente a Washington peticiones para que se reanuden las relaciones normales que permitan la expresión justa y completa de amistad entre México y los Estados Unidos. La acción de estos Estados, tan íntimamente en contacto con mi país, demuestra el estado de paz y orden que reinan en la frontera.

En el momento de escribir esto, el primer Congreso Internacional de Comercio celebra sus sesiones en la ciudad de México, y en él hay presentes muchos delegados de Estados Unidos. Estas personas cuando vuelvan a su país, tendrán que informar que la Ley impera en todos y en cada uno de los veintiocho Estados que componen la Unión Mexicana.

Las elecciones se verificaron el 8 de septiembre de 1920. Más de un millón de ciudadanos emitieron sus votos en mi favor. No había ninguna fuerza militar, y no se registró ni un solo desorden. Como resultado de esta elección, tengo el honor de presentarme ante el mundo como el escogido por la voluntad de un pueblo libre.

No existe ahora, en contra del Gobierno Federal, ni una sola partida rebelde en los campos. Junto a una coalición de partidos deseosos de cimentar a México sobre bases sólidas, hay también una coalición de esfuerzos. Muchas de las familias que huyeron en el período comprendido entre

1910 y 1920, están volviendo convencidas de la sinceridad y estabilidad de la Administración presente. Nuestra política fija es la reconciliación. Tratamos de poner punto final a todos los odios, en cuanto sea posible y apaciguar las discordias.

Las estadísticas de importaciones y exportaciones atestiguan el auge de los negocios. Nuestras importaciones de los Estados Unidos, en 1920, ascendieron a \$143,786 000, y nuestras exportaciones a los Estados Unidos en el mismo año fueron de \$ 168 331,000. Además de la conclusión a que se llega de la reanudación del comercio, estos números constituyen una respuesta categórica al cargo de "Nación aislada."

Ahora operamos sobre la base de oro. Este metal precioso es el único que figura en nuestro comercio. Hasta la moneda fiduciaria de los Estados Unidos aquí tiene descuento. Más de 12,000 millas de ferrocarril están siendo explotadas, y tan rápidamente como lo permitan nuestra hacienda y nuestros recursos, extenderemos el sistema de transportes ramificándolo hasta que llegue a todos los rincones de la Nación.

Sin embargo, la prueba definitiva de paz y orden se hallará en los números relativos a nuestro ejército. El 10 de junio de 1920, el ejército de México contaba con 23,767 jefes y oficiales 105,066 soldados. Ahora el ejército cuenta con 16,764 jefes y oficiales y 77,289 soldados lo que da una economía anual de \$36,500,000. Con todo, aún no hemos llegado al fin. En cuanto las condiciones lo vayan permitiendo se continuará la reducción del efectivo del Ejército hasta llegar al mínimo posible.

Nada hay más falso que la creencia extendida de que el pueblo mexicano es militarista. Como raza, nuestras aficiones son la minería y, más especialmente, la agricultura. Amamos la tierra. En otras épocas cuando unos cuantos terratenientes poseían casi toda la superficie arable de México, he visto a los habitantes de pequeños poblados ir por abono a ocho millas de distancia, para poder cultivar jardines alrededor de sus pobres chozas. Tras cada levantamiento del pueblo mexicano siempre ha estado este amor heredado por el campo. Tierras y libertad: estas son las grandes palabras que han llevado a los hombres y mujeres de México al través de 400 años de miseria y opresión.

Durante 300 años sufrimos el yugo de España, el gobierno de los virreyes, cuya única idea era extraer millones de la colonia para uso de sus regios amos. Hidalgo, quien se levantó en 1810, llevó miles de hombres desarmados contra los cañones españoles. Después de la cruel ejecución de Hidalgo, Morelos guió la revolución; luego Guerrero. Tan aprisa como eran destruidos los ejércitos y asesinados los jefes, nuevos paladines se levantaban para continuar la revolución. Ni la tortura, ni las hambres, ni la peste tenían bastante poder para ahogar la demanda de libertad del pueblo mexicano.

En 1861, cuando el gran Benito Juárez —nuestro Abraham Lincoln— había ganado lo que, al parecer era la victoria final en contra de las fuerzas de la reacción, y cuando sus sabias leyes traían justicia al país, Francia, España e Inglaterra vinieron con sus ejércitos a colocar a Maximiliano en un trono mexicano. El país se había debatido en lucha contra la tiranía durante cuarenta y tres años, y no parecía posible que pudiera cobrar nuevas energías para resistir a los ejércitos de Francia. Sin embargo, Juárez tocó llamada, y aunque obligado a transportar, de las montañas al desierto y del desierto a las montañas su sede de gobierno —el mísero carricoche en que viajaba— hacia 1867 había sido ya arrojado al otro lado del mar el último invasor.

Respecto del régimen del General Díaz hemos de tener en cuenta lo siguiente: El mundo entero lo alabó por su paz y orden; pero lo que el mundo no supo fueron los métodos por los que mantuvo la paz y el orden. El mundo entero lo alabó por su política de desarrollo; pero ignoró que esta política no trajo beneficio alguno al peón mexicano. Los recursos naturales del país formaron enormes fortunas para los pocos privilegiados que expoliando a la mayoría, constituyeron latifundios poseídos con frecuencia por dueños ausentes; la industria retrocedió al feudalismo y quince millones de gentes llevaban vida de miserias.

La brillante promesa de Madero se evaporó con la contrarrevolución de Huerta, y nuestro pueblo se encaró de nuevo

con años de sufrimientos, luchas y muerte. Carranza dejó de cumplir las aspiraciones completas de la revolución. Cuando fué palpable que trataba de pisotear el derecho de libre elección, el pueblo se levantó de nuevo en defensa de la democracia por la que había estado pebiando durante más de cuatrocientos años: ¡A Carranza lo mataron sus errores!

Así será siempre. Solo la libertad y la justicia satisfarán al pueblo de México; lo contrario levantará en los campos a nuestros hombres. Sin embargo, dadles libertad y justicia y no habrá un pueblo más pacífico en todo el mundo.

El pueblo de los Estados Unidos debiera tener en cuenta, a este respecto, que las revoluciones no son tretas mecánicas. No se pueden volver de un lado y de otro. No es posible dirigir las con precisión, ni operarlas con reglamento. La revuelta de un pueblo, diseminado en una vasta superficie y sin medios de comunicación, tenía a menudo que manifestarse de manera ilegal, perdida en el caos, al parecer, la meta fundamental. Así fué en Francia. Lo mismo en los Estados Unidos en los años finales de la guerra civil, cuando las bandas de guerrillas sembraban el terror en grandes extensiones.

Tampoco es asunto sencillo el que pueblo recobre su normalidad después de repetidas revoluciones. Cuando ha sido abolida una nación, no es posible que se llegue en un día al arreglo inmediato de problemas complicados y a la solución satisfactoria de reclamaciones desconocidas. Sin embargo, durante la revolución, muchas veces se declaró que México no pensaba repudiar sus compromisos. Siempre hemos pagado nuestras deudas. Siempre las pagaremos.

Hemos visto como un pequeño préstamo de \$20,000,000 recibido en 1824, se transformó mágicamente en una deuda de más de \$100,000,000. Hemos visto a Maximiliano firmar una obligación por \$40,000,000 a cambio de un préstamo de \$20,000,000. Hemos visto a Miramón el contrarrevolucionario, firmar un documento de \$15,000,000 en pago de un préstamo de \$750,000.00. Y a pesar de todo eso jamás hemos siquiera apuntado el propósito de repudiar nuestras deudas.

Durante la revolución, muchas veces repetimos que México cumpliría, sin evasivas, con todas sus obligaciones. Promesa es ésta que llevaremos a cabo al pie de la letra. En estos momentos precisos, estamos proyectando un programa que arregle todas las reclamaciones de acuerdo con los principios de derecho internacional.

No hemos de olvidar tampoco que, en interés de una liquidación justa y un arreglo honrado, hará seis meses que urgimos a nuestros acreedores para que enviasen a México una comisión que conferenciara con nosotros sobre estos puntos. Es bastante extraño que presiones gubernativas hayan impedido la aceptación de esta invitación franca, y hasta la fecha México, como era su deseo, no ha logrado obtener estas conferencias personales.

Tratemos ahora el punto de la "confiscación." Comencemos por hacer algunas declaraciones para una comprensión honrada y completa. El mundo debe darse cuenta ahora de que México sigue una política definida y que se basa en propósitos fijos.

Nuestro propósito es establecer una cooperación entre el Gobierno y el pueblo para el desarrollo y adelanto del país. Nuestra política, atender al progreso nacional por medio de nuestros recursos naturales.

México ha sido llamado "La Tesorería del Mundo." En nuestras montañas, llanuras y valles hay riquezas incalculables. Aplicando métodos científicos en agricultura e irrigación, nuestra superficie arable pudiera mantener a una población de cien millones. Tenemos hierro, carbón y fuerza hidráulica suficientes para mover todas las máquinas del mundo. Nuestros campos petrolíferos prometen una producción de mil millones de barriles anuales, y nuestras enormes hileras de pinos y árboles preciosos están virtualmente vírgenes. Lo mismo sucede con los metales.

Por lo que toca al oro y la plata, no existe registro exacto de los millones enviados anualmente a España durante los 300 años de Gobierno Virreynal. En los últimos veinte años aún en medio de los disturbios revolucionarios, nuestras minas han producido más de mil millones de dólares como valor líquido.

Considerad estos hechos, y luego considerad el horror de la pobreza en que ha vivido el noventa por ciento del pueblo mexicano. ¡Un pueblo dotado por la naturaleza con todo lo necesario a la comodidad y felicidad, y que ha tenido que padecer y morir por falta absoluta de lo indispensable para la vida! Aunque no fuera más que por humanidad, era preciso un cambio, y éste es precisamente el cambio que México ha hecho. Hoy profesamos el principio de que los recursos naturales de la Nación pertenecen a la Nación. Jamás el pueblo de México tolerará un Gobierno que no esté apoyando este principio.

Esto no implica de ningún modo, una política de aislamiento. México no es tan tonto para pensar que puede vivir o trabajar solo, ni tiene tal deseo, pero en lo futuro reclamará una participación equitativa en su desarrollo. Ya hemos concluido para siempre con la política de dádivas, cohechos y sumisiones. Invitaremos al capital extranjero y le haremos justicia; más no se concederán privilegios excesivos a costa de los derechos del pueblo.

Asentado esto, permitidme declarar que en esta política no hay ni el menor asomo de confiscación. Esta falsedad la han inventado quienes resienten nuestra política de nacionalización porque se opone a campañas futuras de explotación monopolizadora. Todos los derechos de propiedad privada adquiridos antes del 19 de mayo de 1917, cuando se adoptó la nueva Constitución, serán respetados y protegidos. El famoso artículo 27, una de cuyas cláusulas declara propiedad de la Nación los mantos petrolíferos del subsuelo, nunca tendrá efecto retroactivo; ni nunca lo ha tenido.

Supuesto que toda la controversia entre los Estados Unidos y México gira en torno a las disputas violentas provocadas por cierto grupo petrolero norteamericano, conviene examinar algunos números. Por ejemplo, he aquí una lista que muestra la exportación del petróleo mexicano, año por año, desde 1917.

1917	42,545,843 barriles.
1918	51,768,010 barriles.
1919	77,103,289 barriles.
1920	151,058,257 barriles.
1921 enero y mayo inclusives	76,493,564 barriles.

Exportación probable para 1921: 190 millones.

Este aumento incesante ¿denota que el Gobierno mexicano pone obstáculos al desarrollo? ¿O qué durante la gran guerra trató de entorpecer a los Estados Unidos deteniendo la exportación petrolera?

Se pretende, por supuesto, que México tiene secretamente una idea de confiscación para lo futuro. La base de esta acusación calumniosa es la dilación en darle interpretación legal al artículo 27, es decir: la omisión de México para poner en vigor la Ley Orgánica que define el intento exacto y la fuerza del artículo 27.

No podemos negar que ha habido dilación: pero el mundo no comprende la razón de esta tardanza. La nacionalización es importante para nosotros; pero hay otros asuntos más apremiantes por lo que toca a México. Primero e importantísimo, tenemos que revivir nuestra industria, que poner en vigor leyes sobre el trabajo y llevar a cabo un programa de tierras. La causa de las revoluciones anteriores fué el de no haber hecho justicia en estos puntos. La omisión continuada de dar solución a esto provocaría inevitablemente mayor desasosiego, y entorpecería seriamente nuestros esfuerzos de reconstrucción.

Como consecuencia de ello, tanto el Gobierno como el Congreso se han dedicado a la reforma y reconstrucción internas, con objeto de que se cumplan las justas demandas del pueblo y concluya su desasosiego. Pero aun cuando hemos dilatado el asunto de la interpretación del artículo 27, se han tomado medidas que cumplan las exigencias de razón y justicia. No solo hemos hecho repetidas declaraciones oficiales de que el artículo 27 no tendrá efecto retroactivo; sino que no se ha dado paso alguno que pueda hacerlo parecer como tal, ni hemos desconocido el derecho ajeno. Así como pedimos justicia para nosotros, la haremos honradamente para los demás.

Por supuesto, esta línea de conducta no ha satisfecho a cierto grupo. Han persistido en sus demandas de que México ponga todo en un platillo de la balanza a su favor de la inmediata interpretación del artículo 27. El Presidente debe oprimir algún botón que haga entrar en acción automática al Congreso, o enviar una orden a la Suprema Corte para que dicte alguna decisión satisfactoria y concluyente. Pero así como no se pueden hacer estas cosas en los Estados Unidos, tampoco en México.

Al grupo petrolero referido tampoco interesa que se expida la reglamentación del artículo 27. Sabe muy bien que esa reglamentación, cuando se haga, no será retroactiva ni confiscatoria. Su persistencia en presentar esto artículo con esos caracteres escandalosos ante el pueblo norteamericano, lleva como fin el espantar los nuevos capitales para que no se hagan inversiones en terrenos petrolíferos mexicanos y quedarse, como amos absolutos, dueños de todos los recursos petroleros de México.

El Congreso comprende que la intranquilidad del pueblo mexicano es mucho más importante que la de un grupo petrolero norteamericano, y a resuelto dedicarse primero a estos apremiantes puntos domésticos, que trae consigo gérmenes de peores consecuencias, no solo para la tranquilidad interior de México, sino también, naturalmente, para la seguridad de las inversiones extranjeras, inclusive las de la industria petrolera.

Sin embargo, cuando estatuya sobre el artículo 27, como lo hará pronto, el mundo puede estar seguro de que los derechos de propiedad privada serán respetados ampliamente de acuerdo con los principios establecidos en las naciones civilizadas.

Nos parece que hasta que llegue ese momento el capital extranjero debiera satisfacerse con una política administrativa que cuida de todos los derechos de propiedad y trata de cumplir con toda la obligación justa.

Tocando ahora el punto de los impuestos, principio fundamental de las leyes de las naciones es que la política de un país sobre sus impuestos le incumbe únicamente a ese país. Solo hay base justa para intervención diplomática cuando el impuesto se inclina en favor de los indígenas en contra de los extranjeros, o en favor de una nación extranjera en contra de otra con la que el país se halla sobre el mismo pie de amistad, o cuando el impuesto es tan excesivo que amenaza la confiscación de las propiedades. Sin embargo, hacen a un lado este principio fundamental cuando se trata de México. Una política consuetudinaria de protesta e intervención han traído consigo nuestro convencimiento de que los capitalistas de las naciones más poderosas se forjan la idea de que hemos de someterles nuestros proyectos de impuestos para su aprobación, y que no podemos cobrar ningún impuesto que no reciba su aprobación unánime. No trataré de ocultar la verdad que ha producido en México esta conducta; pero debido a nuestro deseo sincero de paz y amistad, con frecuencia hemos soportado afrentas y calmado nuestra indignación.

Considerando este asunto en detalle, permítidme manifestar que así como la Constitución de México prohíbe la exención de impuestos, también prohíbe la desigualdad en ellos. Todos los impuestos federales se aplican con igualdad absoluta a indígenas y extranjeros. En realidad, casi todos nuestros impuestos federales son indirectos y, por lo tanto, no sería posible que prosperara ningún intento de violar la Constitución.

Respecto al reciente aumento de impuestos, la necesidad de ello debiera, ser patente para todos. Han tenido que aumentarlos para cubrir gastos crecientes, todos los países del mundo. Además de esos gastos, México se encuentra ante obligaciones insolutas que tiene que liquidar. El aumento en los impuestos sobre el petróleo, por ejemplo, va a ser aplicado específicamente a nuestra deuda exterior. A este objeto, y a éste solo objeto, se dedicarán los productos completos de este impuesto. Así lo declaré claramente en el Decreto que estableció el impuesto, y no me desviaré de ello.

Llamar confiscatorio el impuesto como lo está haciendo el grupo petrolero, es absurdo cuando se toman en cuenta los impuestos de otros países, especialmente los de los Estados Unidos. Este cargo es otra prueba de la rapacidad del grupo, porque hasta cuando están ganando enormes dividendos con el petróleo que sacan de los pozos de México, no quieren que México reciba ni una parte apreciable de su riqueza natural como ayuda para cumplir con las justas demandas de los tenedores de nuestros bonos exteriores.

Estos dividendos dan la mejor respuesta a las vociferaciones sobre "impuestos confiscatorios." La ganancia líquida de la Mexican Petroleum Company en 1920, después de deducir depreciación e impuestos, fué de 9 millones 773,898.00 pesos. Su socio, la Pan American Petroleum and Transport Company declaró en 1920, como ganancia líquida \$12,987,752.00 después "de deducir intereses, impuestos y contingencias." La British-Mexican Petroleum Company otro sucursal rica formada con objeto de evitar el escándalo de ganancias enormes, mostró en 1920 una ganancia de \$5,000,000.00. Según esto vemos que el grupo Doheny, sólo en el año de 1920, extrajo del suelo de México cerca de \$28,000,000.00 como ganancia líquida. Y sin embargo con esta suma enorme en sus bolsillos este grupo atronó los Estados Unidos con el falso grito de que la política del Gobierno Mexicano sobre impuestos era "opresiva" y "ruinosa."

Y aun ahora, mientras llenan la prensa con páginas y anuncios de protesta contra los "impuestos confiscatorios," apelando al Gobierno de los Estados Unidos para que tome medidas de alguna clase, el señor Doheny asegura alegremente a sus tenedores de acciones que el primer cuarto de 1921, "después de rebajar los impuestos y depreciación, mostrará un aumento de 225% de ganancia líquida sobre el primer cuarto de 1921."

Refiriéndome ahora al problema agrario, también en él niego intento alguno o idea de confiscación. Nada es tan verdadero como que los latifundios fueron formados por procedimientos de injusticia y expoliación; y sin embargo, ni la justicia de la provocación nos ha desviado un ápice del respeto escrupuloso hacia los derechos de propiedad privada.

Primeramente, en nuestro país la mayoría de los terratenientes ha permanecido, por desgracia, absolutamente ajena a la evolución de la agricultura: ha seguido sus procedimientos rudimentarios, a tal grado que no ha podido competir con los productos similares de otros países, y siempre ha estado pidiendo derechos arancelarios proteccionistas para poder obtener un precio ventajoso para los agricultores, pero muy por encima de lo que pueden pagar las clases pobres.

Nuestro plan, sin embargo, no consiste en apoderarnos de las grandes haciendas por la fuerza, ni menos en comprarlas (pues nos falta el dinero,) para destruirlas en pequeñas parcelas.

Para acabar con los latifundios es necesario crear antes la pequeña propiedad. De otro modo, sufriría nuestro país males incalculables. Y para resolver este problema, bastara, por ejemplo, confiar el resultado a los efectos naturales de un sistema equitativo de taxación. En regímenes anteriores, los favorecidos propietarios de esas enormes haciendas pagaban muy pocos impuestos o nada. Podían mantener valles enteros y grandes llanuras, durante años, sin cultivarlas, usándolos como terrenos de pasto para ganados exigüos o esperando un alza en el valor de las tierras.

Impuestos honrados pondrán fin a esta política de monopolio e improducción de tierras, y su resultado será una de estas dos cosas: obligarán al terrateniente a cultivar todas sus propiedades, o bien a venderlas o por lo menos rentarlas a los pequeños agricultores que hasta la fecha han estado alejados de la tierra.

Además de éste, tenemos varios proyectos de colonización y estamos en vías de establecer un sistema de créditos agrícolas, por medio del cual los pequeños agricultores reciban ayuda del gobierno. También se están estudiando grandes proyectos de irrigación, y esperamos que un plazo relativamente corto se duplique la superficie arable de la Nación.

Así como nuestras leyes de tierras despertaron las sospechas de los ultraconservadores, también nuestro programa social e industrial produjo temores en ciertas partes. Aun antes de que nuestras proposiciones se hubieran publicado ya habían sido atacadas de bolcheviques. Es tontería. Ningún país en el mundo está tan alejado del peligro del sindicalismo agudo como México, porque pocos pueblos son tan intensamente individualistas. Una reacción saludable del sistema colonial no significa, de ningún modo, bolcheviquismo.

Todo cuanto deseamos es presentar oportunidades, acabar con los privilegios especiales, restaurar derechos idénticos. Necesitamos un gran sistema educativo, escuelas primarias, libres, escuelas superiores y universidades, porque nos parece que la educación es la clave final de nuestro problema. Queremos un código social de justicia que acabe con la crueldad de nuestra industria, asegurándole al trabajador equidad y participación en las ganancias. Queremos defender al débil, proteger al desvalido y edificar la riqueza y bienestar de un pueblo sobre la roca sólida de la igual administración de la justicia.

El pueblo de los Estados Unidos recordará las resistencias que se opusieron a las leyes del trabajo relativas a los niños, y a la compensación de los trabajadores. Si no recuerdo mal, estas sabias medidas también fueron tachadas de anárquicas en su época. Así como vuestra república siguió adelante sin preocuparse por los parlanchines, también México lo hará.

Ocupándome ahora de asuntos menores que, sin embargo, se han exagerado hasta darles excesiva importancia, consideraré el de los ferrocarriles y el del "papel moneda."

Si juzgamos por lo acerbo de los ataques, la acción del Gobierno Mexicano al asumir el manejo de los ferrocarriles del país fué un proceder asombroso, sin igual. Incantarse de todo el sistema de transportes fué uno de los primeros actos de guerra en los Estados Unidos. Ese dominio es tan necesario en tiempo de guerra, como el del mismo ejército. La incautación fué un acto de irreprochable legalidad, de acuerdo tanto con las condiciones en que fueron otorgadas las concesiones respectivas como con la Ley de Ferrocarriles.

Con todo, se ha dicho que el Gobierno Mexicano continuó indebidamente ese dominio, con objeto de usar las entradas para la conservación del Gobierno. No podemos negar que así fué al principio; pero hoy ya no es exacto, ni lo ha sido durante algún tiempo. El Ferrocarril Mexicano, propiedad inglesa, ya se ha devuelto. Fué posible hacerlo porque era de corta extensión, y se había destruído poco.

Otro es el caso de las Líneas Nacionales: éstas tienen mucho más extensión y son mayores los daños que sufrieron. El haber devuelto estas líneas en su estado desastroso hubiera dado margen a agrias disputas. No importa el arreglo a que se hubiera llegado; ni los propietarios ni el Gobierno hubieran quedado satisfechos. Como consecuencia de ello hemos estado dedicando hasta el último centavo de las entradas a la reconstrucción de las líneas, tratando enérgicamente de volver los Ferrocarriles a su estado normal. Y más aún: el Gobierno ha gastado, últimamente, de sus propios recursos, cerca de \$5,000,000.00 en material rodante. Ahora estamos casi a punto de devolver las Líneas Nacionales a sus dueños, y en un estado tal que permita fijar y arreglar con facilidad las quejas y reclamaciones por daños.

Con respecto al "papel moneda," también aquí las quejas se basan en la teoría de que era un desastre sin precedente no obstante que todas las naciones Aliadas pagaron la guerra con papel moneda. También lo hizo Alemania y hasta los Estados Unidos emitieron papel que, en alguna época, excedió con mucho a la cantidad justificada por las reservas.

Y ¿qué hizo México después de la Revolución? En vez de seguir con el papel moneda como una obligación interna continua, con los resultados desastrosos que ésto hubiera producido, abolimos las emisiones de papel, retirándolas de la circulación tan rápidamente y sobre una base tan justa como fué posible, y establecimos los negocios con talón de

oro. El resultado fué que la carga monetaria de la revolución se dividió entre el total del pueblo de México; se estabilizó nuestra hacienda pública, se libró de una llaga financiera; nuestra deuda interior se salvó de una nueva carga, y estamos en mejor situación para ocuparnos de nuestras obligaciones externas.

Esto por lo que toca a la respuesta de las preguntas que me habeis dirigido en interés de la verdad y la buena inteligencia. Hechas con mi carácter oficial de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las someto como prueba en contra de los cargos que tan a menudo nos han dirigido.

Hemos solicitado que nuestros acreedores vengan a tratar con nosotros, declarando repetidas veces nuestro intento de someter todas las reclamaciones a la decisión del derecho internacional.

En espera de poner en vigor una ley orgánica que interprete el artículo 27, hemos dado nuestra palabra de que este artículo no tendrá aplicación retroactiva, sin tomar medida alguna que el más suspicaz pueda interpretar como confiscatoria.

Respecto a impuestos, asunto nuestro tan absolutamente interno, hemos renunciado a nuestro propio orgullo en interés de la amistad, dando explicaciones que prueban concluyentemente que nunca han sido desiguales, y que el cargo de impuestos confiscatorios es tan falso como absurdo.

Permitidme, para concluir, considerar el punto del anti-norteamericanismo mexicano.

Niego absolutamente que exista tal sentimiento. Ciertamente, durante muchos años nuestros tratados de historia se ocuparon amargamente de la rebelión de Texas y de la guerra de 1847. Sin embargo, esto no es peculiar a México. Todo país presenta con vanagloria o malicia los hechos históricos. Una de las primeras cosas que hizo la revolución fué revisar los tratados de historia que enseñaban a la juventud de nuestro país a odiar a los Estados Unidos y a España.

El caso es que ahora el pueblo de México mira la masa abrumadora de los norteamericanos como amigos verdaderos anhelantes de que la república hermana adquiera paz y prosperidad. Ciertos grupos perversos persisten—grupos deseosos de que se prosiga los horrores de una guerra fratricida con objeto de aumentar sus dividendos;—pero aquí en tenemos la esperanza y creencia de que pronto se les desenmascará y desacreditará.

En el proyecto de desarrollo para México, deseamos y esperamos que los Estados Unidos tomen parte importante. No solo es que seamos vecinos, y mutuamente necesarios y provechosas nuestras relaciones comerciales. Hay más aún. Después de todo, ¿qué es lo que hace a los pueblos semejantes? No tanto los lazos de sangre como los de creencias comunes: no las ligas de raza como las de pensamientos similares. El pueblo de México y el de los Estados Unidos tienen las mismas aspiraciones, los mismos ideales, las mismas metas. Nada sería tan desastroso, tan infortunado, como el fracaso de proseguir nuestro común destino mano a mano, hombro a hombro.

El Gobierno de México se da cuenta exacto de ésto y está decidido a no economizar esfuerzo ni desperdiciar oportunidad para cumplir con lo que le corresponde en beneficio de un buen entendimiento entre el pueblo de este país y el de los Estados Unidos. La negativa de llevar a cabo algo que se nos pedía ha sido atribuida erróneamente a sentimiento antinorteamericano. Nada más alejado de la verdad. Hay ciertas cosas que un país no puede hacer sin menoscabo de su soberanía y propio respeto; hay ciertos límites constitucionales al poder del Presidente de México; pero fuera de estas cosas imposibles, no hay nada que no hagamos para obtener ligas más estrechas entre ambas repúblicas.

Aunque a veces es forzoso que la justicia espere con paciencia, tenemos fé completa en el resultado final. Nuestra confianza en el elevado y probado idealismo del pueblo de los Estados Unidos nos da la convicción de un futuro grávido de brillantes promesas de comprensión completa e invencible amistad.

**SECCION DE AVISOS**

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

**SOLICITUD** presentada a esta Secretaría por el señor Antonio Omaña, para aprovechar en fuerza motriz 4,000 litros por segundo, de las aguas brucas del río Tula del Estado de Hidalgo; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: El subscripto Antonio Omaña, mexicano, vecino del pueblo de Tepetitlán, Municipio del mismo, del Distrito de Tula del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí recibiendo notificaciones en la 3ª Rinconada de San Diego 34, a usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas brucas del río Tula que pasa por Mixquiahuala, que existe en el mismo Municipio, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, en la cantidad de cuatro mil litros por segundo para aprovecharse en fuerza motriz. Las aguas se tomarán del río arriba de la casa del señor Evaristo Barrera, en una mampostería que une dos sabinos y se devolverán en un punto denominado Maguey Blanco, donde se pondrá la planta eléctrica.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Tepetitlán, a 18 de marzo de 1921.—Antonio Omaña.—Rúbrica.—Otro sí:—Las aguas a que me refiero son las mismas que van a canalizarse para utilizarlas en riego en el Distrito de Ixmiquilpan, pasando por Tlacotalpico, Cosineras y Maguey Blanco, instalándose en este último la caída.—Fecha ut supra.—Marzo 18 de 1921.—Antonio Omaña.—Rúbrica.

Como aclaración manifiesta el mismo interesado que el río Tula, es el mismo llamado río de Mixquiahuala o de Ixmiquilpan.

Es copia. Sufragio efectivo. No reelección. México, 8 de junio de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropeza. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 21 de 1921.—Recibido, junio 28 de 1921.

**JUDICIALES**

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.**

**EDICTO.**

Se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios de la señora Felipa Lara de Sánchez, vecina que fué de Orizatlán, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna," que se editan en Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Huejutla, junio 22 de 1921.—Asa., Oliverio B. Ortega.—Asa., Manuel Bustamante. 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, junio 30 de 1921.—Recibido, julio 12 de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.**

**EDICTO.**

Se cita a las personas que determina el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes intestados de Vicenta Angeles, que tendrá celebración el décimo día útil siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Apam, 19 de julio de 1921.—Roberto Medina López, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, julio 19 de 1921.—Recibido, julio 12 de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.**

**AVISO.**

Por disposición del señor Juez substituto del de Primera Instancia del Distrito, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado señor Juan Ruiz vecino que fué de Coatlilla de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado. Zacualtipán, julio 19 de 1921.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 6 de 1921.—Recibido, julio 12 de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

**EDICTO.**

Convóquese por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca, a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes del intestado del señor Trinidad Durán, diligencias que se verificarán en este Juzgado a las once de la mañana del día seis de agosto próximo.

Atotonilco el Grande, julio 7 de 1921.—Andrés López, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, julio 9 de 1921.—Recibido, julio 12 de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.**

**EDICTO.**

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Rodrigo Rezéndiz 29, vecino que fué del pueblo de Tecozautla de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la tercera y última publicación que del presente se haga por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, mayo 21 de 1921.—Gonzalo N. Hernández, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 26 de 1921.—Recibido, julio 2 de 1921.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacentes del señor Isidro Gómez, la que tendrá lugar en este Juzgado a las cuatro de la tarde del séptimo día hábil posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Tulancingo, 23 de junio de 1921.—Leoncio Enciso Granados, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 24 de 1921.—Recibido, julio 4 de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.**

**EDICTO.**

Se cita a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que con los justificantes de sus créditos concurren a la facción de inventarios y avalúo de bienes pertenecientes a la sucesión testa-

mentaria del señor licenciado don Juan Piña, vecino que fué de este Distrito, y cuya diligencia solemne tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del vigésimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se editan en Pachuca.

Metztitlán, 27 de junio de 1921.—Asna., Luis Ortega.—Asna., J. de Jesús Luján. 3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 28 de 1921.—Recibido, julio 4 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de la señora Atanasia Sánchez, vecina que fué del pueblo de Huasca de este Distrito, para que lo deduzcan treinta días después de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, junio treinta de mil novecientos veintiuno.—Andrés López. 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, julio 5 de 1921.—Recibido, julio 7 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de dieciseis del actual dictado en los del juicio intestamentario de la señora Marta González, el ciudadano Juez interino de lo Civil del Distrito licenciado Félix Calvo, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de dicha sucesión, para que los deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "La Tribuna" y "Minerva" de esta ciudad.

Pachuca, 24 de junio de 1921.—F. García Lechuga, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1921.—Recibido, junio 24 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En los autos testamentarios del señor Adolfo Murrillo, se ha señalado a la Albacea el término de noventa días para que presente, por memorias simples y extrajudiciales los inventarios correspondientes; publicándose el presente, por tres veces consecutivas, en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de Pachuca.

Huejutla, junio 6 de 1921.—Asna., Oliverio P. Ortega.—Asna., Manuel Bustamante. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, junio 10 de 1921.—Recibido, junio 24 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

El ciudadano José Ibarra Olivares, Juez substituto del de Primera Instancia del Distrito, por auto de esta fecha y en cumplimiento del artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles, ha mandado que por edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes de Carlos Hernández, vecino que fué de Cuatlila de esta comprensión, para que se presenten ante este Juzgado, a deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente aviso.

Zacualtipán, junio 16 de 1921.—Rosalino M. y Cortés, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 17 de 1921.—Recibido, junio 27 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En la Sección segunda del juicio testamentario del señor Cayetano Guerrero, vecino que fué de Tasquillo, el ciudadano Rodolfo Espino, Juez Conciliador propietario del Municipio y substituto del de 1ª Instancia por ministerio de la ley, con esta fecha ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna," se convoque a las personas enumeradas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes que tendrá lugar a las diez de la mañana del quinto día útil contado desde la última publicación.

Zimapan, mayo 19 de 1921.—J. M. Vargas, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 3 de 1921.—Recibido, junio 29 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a los que crean tener derecho a los bienes intestamentarios de don Jesús Orgáz, vecino que fué de esta Villa, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Apam, 22 de junio de 1921.—Roberto Medina López, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, junio 27 de 1921.—Recibido, junio 30 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a los que crean tener derecho a los bienes intestamentarios de doña Rafaela Cortés viuda de Orgáz, vecina que fué de esta Villa, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Apam, 22 de junio de 1921.—Roberto Medina López, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, junio 27 de 1921.—Recibido, junio 30 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veintidós del actual, dictado en los del juicio intestamentario de la señora Bruun Alvarcz viuda de Mejorada, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil del Distrito mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 25 de junio de 1921.—F. García Lechuga, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1921.—Recibido, junio 30 de 1921.

**MINERIA**

**AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.**

El día 24 de mayo de 1921, se admitió la solicitud que el señor Sostenes Valdés de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, calle El Centenario número 10, presentó a nombre propio para que se le concedan 5 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "SANTA TERESA DE JESUS," ubicado en La Ortiga, rancho la Reforma, Municipalidad y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias serán determinadas por el perito en su informe.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera "B" del fondo "Santa Teresa" y la localización se hará como sigue: del punto indicado en prolongación de la misma línea con rumbo S. 57° W., se medirán 100 metros; de este punto en ángulo recto con S. 33° E., 200 metros; de este punto en ángulo recto con N. 57° E., 300 metros; de este punto en ángulo recto con N. 33° W., 200 metros; de este punto en ángulo recto con S. 57° W., 100 metros; de este punto recorriendo los lados del fondo "Santa Teresa" en ángulo recto con S. 33° E., 100 metros; de este punto en ángulo recto con S. 57° W., 100 metros; de este punto en ángulo recto con N. 33° W., 100 metros hasta llegar al punto de partida para quedar limitadas las cinco pertenencias solicitadas. Los rumbos a que se refiere esta solicitud son magnéticos pero el perito los convertirá en astronómicos.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1308. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36355 por valor de \$50.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ignacio Rodríguez de profesión empleado particular, con domicilio en esta ciudad, callejón de Arteaga número 1, quien aceptó su nombramiento el 19 de junio de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 19 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 30 de 1921.—Recibido, julio 4 de 1921.

**AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.**

El día 4 de junio de 1921, se admitió la solicitud que el señor Sostenes Valdés, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Avenida de El Centenario número 10, presentó a nombre propio para que se le concedan 2 pertenencias y las demasías que resulten y que formarán el fondo que se llamará "LA GUADALUPANA," ubicado en el cerro del Volador, Ranchería de La Ortiga, Municipalidad y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias son: Además de los fondos entre los que se solicitan demasías, por el Norte San José el Volador y terreno libre, por el NE. y E. las determinará el perito al precisar los rumbos y distancias de las mojoneras de las esquinas NW. y NE. de Santa Regina que no existen.

Para la medida se tomará como punto de partida haciendo ubi, en la mojonera SE. del fondo Todos Santos y NE. de San Antonio, mojonera situada a 60.50 metros N. 80°35' E. del ubi boca-mina de San Antonio y la localización se hará como sigue: De ese punto, se medirán 100 metros con rumbos astronómicos de N. 33°16' E. para situar la mojonera número 1 esquina NW. del rectángulo; de este punto con S. 53°44' E., se medirán 200 metros para situar la mojonera número 2 esquina NE.; de este punto con S. 33°16' W. se medirán 100 metros para situar la mojonera número 3 esquina SE. y de este punto con N. 56°44' W. se medirán 200 metros para llegar al punto 1, con lo que se limitará el rectángulo de 2 pertenencias. Las demasías que resulten entre este rectángulo y las minas Todos Santos al W. Este, Demasías del Hueco y Santa Regina al SE. y Sur, se medirán como sigue: Partiendo de la mojonera número 1 del rectángulo que se sitúa completo, se medirá la distancia a la mojonera NE. del fondo Todos Santos, de este punto se seguirá la línea costado Este de este mismo fondo hasta la mojonera número 1 del

rectángulo; de este punto se medirá la distancia a la esquina NW. de Santa Regina con el rumbo que tuviere; de este punto se seguirá la línea de cabeza del fondo Santa Regina en 200 metros para llegar a la esquina NE. con rumbo astronómico de S. 71°44' E.; de este punto se medirá la distancia a la mojonera número 2 del rectángulo completo, con lo que quedarán limitadas las demasías entre los fondos ya mencionados comprendiéndose dentro del perímetro indicado la boca-mina conocida con el nombre de El Capulín.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1309.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36356 por valor de \$30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ignacio Rodríguez de profesión empleado particular, con domicilio en esta ciudad en el callejón del General Arteaga número 1, quien aceptó su nombramiento el 13 de junio de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 13 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 30 de 1921.—Recibido, julio 4 de 1921.

**COMPANIA DE MINAS VERDUN, LIMITADA.**

**AVISO.**

Se pone en conocimiento de los accionistas de esta Compañía que hasta la fecha no han cubierto el importe total de sus pagos, que el día 30 del corriente mes de junio vence el plazo señalado para que cubran su adeudo, y que de no hacerlo así, serán considerados como desertos, según lo estipulado.

Pachuca, Hgo., junio 23 de 1921. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1921.—Recibido, junio 24 de 1921.

**DIVERSOS**

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**AVISO.**

**SEGUNDA ALMONEDA.**

Por segunda vez se solicita postores para el remate de una finca embargada al ciudadano Julián Alvarez; ubicada en la esquina de las calles 2ª de Arizpe y 4ª de Morelos de esta ciudad, en la inteligencia de que se admitirán proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la suma de \$2,700.00 que resultan después de haber hecho una deducción del 10% sobre el valor fiscal, y se presenten arregladas a la ley. El acto tendrá lugar a las 11 a. m. del 21 del actual.

Pachuca de Soto, 9 de julio de 1921.—El Admor. de Rentas, *L. Vargas.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 13 de 1921.—Recibido, julio 13 de 1921.

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**AVISO.**

**SEGUNDA ALMONEDA.**

El día 23 de los corrientes a las 12 a. m. en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de una finca urbana en la 8ª calle de Abasolo de esta ciudad, propiedad del ciudadano Juan Licón, haciéndose saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que se admitirán las proposiciones que alcancen las tres cuartas partes de \$4,540 50 cuya suma resulta de haber hecho la primera deducción de ley sobre el valor fiscal, siendo presentadas ajustadas a derecho.

Pachuca de Soto, 5 de julio de 1921.—El Admor. de Rentas, *L. Vargas.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 13 de 1921.—Recibido, julio 13 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

A las 10 a. m. del próximo día 25 se efectuará en los estrados de esta Oficina, la tercera almoneda de una finca del ciudadano Simón Martínez, ubicada en Azoyatla del mineral de La Reforma. Esto se hace saber en solicitud de postores entendiéndose que se admitirán proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la suma de \$340.20 resultante de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor fiscal, debiéndose presentar ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, 11 de julio de 1921.—El Admor. de Rentas, *L. Vargas*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 13 de 1921.—Recibido, julio 13 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

SEXTA ALMONEDA.

El próximo día 25 a las 11 a. m. tendrá verificativo en el despacho de esta Oficina, la sexta almoneda de una finca ubicada en la 5ª calle de Ocampo de esta ciudad, propiedad de la señora Virginia Osorio, y por el presente se solicitan postores, teniéndose en cuenta que se admitirán las posturas que alcancen a las tres cuartas partes de \$3,104.81 que resultan después de la quinta almoneda legal sobre el valor fiscal, siempre que se presenten ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, 11 de julio de 1921.—El Admor. de Rentas, *L. Vargas*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 13 de 1921.—Recibido, julio 13 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Por el presente se solicitan postores para la tercera almoneda de una finca ubicada en la cabecera del mineral de La Reforma, propiedad de la señora Sabina Islas viuda de Aguilar y se hace saber se admitirán las posturas, que presentadas con arreglo a la ley, lleguen a las tres cuartas partes de la suma de \$970.06 que resulta después de las deducciones legales al valor fiscal. El acto tendrá lugar a las 10 de la mañana del día 26 del presente.

Pachuca de Soto, 12 de julio de 1921.—El Admor. de Rentas, *L. Vargas*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 13 de 1921.—Recibido, julio 13 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace saber al público en solicitud de postores, que el próximo día 27 a las 10 a. m. en los estrados de esta Oficina, deberá efectuarse la tercera almoneda de un predio rústico denominado "El Manzano," ubicado en esta ciudad, de la propiedad de la señora Carmen Pérez, bajo la inteligencia de que se admiten posturas que lleguen a las tres cuartas partes de la suma de \$606.69 que resulta después de las deducciones legales sobre el valor fiscal, si se hacen con sujeción a la ley.

Pachuca de Soto, julio 14 de 1921.—El Admor. de Rentas, *L. Vargas*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1921.—Recibido, julio 15 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El miércoles (3) tres de agosto de (1921) mil novecientos veintiano y a las diez de la mañana, tendrá verificativo en los estrados de la Administración de Rentas a mi cargo, el remate

de una finca urbana sita en la calle de Hidalgo de esta ciudad embargada al señor Domingo Macotela por adeudo de contribuciones.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores advirtiéndole que serán posturas admisibles las que lleguen a las tres cuartas partes del valor de (\$2,520.00) dos mil quinientos veinte pesos, en que consta registrada en los Registros fiscales de esta Oficina.

Tula de Allende, a 24 de junio de 1921.—El Admor. de Rentas, *Román Monroy*. 3-

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 24 de 1921.—Recibido, junio 27 de 1921

DISTRITO DE HUEJUTLA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA.

AVISO.

Encuéntrese a disposición de esta Oficina, en calidad de mostrencos, una potranca mora sin fierro, como de dos años de edad, y un burro parlo como de diez años, según fierro que consta en el expediente, valuados en 40 y 25 pesos respectivamente.

Lo que se hace en conocimiento del público para los efectos de los artículos 681 y 685 del Código Civil vigente.

Huejutla, junio 27 de 1921.—El Presidente Municipal, *F. C. Salguero*.—*Juan R. y Arenas*, Srío. 16-8-24-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados.—Recibido, julio 8 de 1921.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO.

DE NUNCIO.

Se ha denunciado ante esta Presidencia como bien mostrenco por el señor Pablo Briseño, un terreno ubicado en el Cañón de Ecatepec, que mide 7.75 siete metros setenta y cinco centímetros cuadrados y linda por el Norte, Oriente y Poniente, con propiedad del denunciante y por el Sur con la vía pública. El valor del terreno de que se trata según informe de los peritos, es de \$5.00 cinco pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para los efectos legales del artículo 680 del Código Civil vigente en el Estado.

Mineral del Chico, junio 15 de 1921.—El Presidente Municipal, *Silviano Mejía*.—*Lidia Nájera*, Srío. 16-19-16

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, junio 20 de 1921.—Recibido, julio 11 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

AVISO.

El señor Román Tenorio ha denunciado en esta Presidencia como mostrenco un solar sin bardas ubicado en el primer callejón de Manuel Doblado de esta ciudad, lindando al Norte con Manuela Ramírez, al Oriente con la misma señora, al Sur con la calle de su ubicación y al Poniente con Quirina Sánchez, teniendo dicho terreno una superficie de cuarenta y nueve metros sesenta centímetros cuadrados y valuado por un perito ingeniero en sesenta y cinco pesos.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 682 del Código Civil, se fijará este aviso en los lugares públicos, insertándose en el "Periódico Oficial" del Estado, seis veces durante tres meses, para los efectos del artículo 686 del mismo Código.

Pachuca de Soto, a 19 de junio de 1921.—El Presidente Municipal, *Luis H. Donat*.—El Secretario, *Abraham Torres*. 8-24-16-19-24-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1921.—Recibido, junio 2 de 1921.